



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JHON JAIRO SERNA PINEDA
Demandado: GALAXIA SEGURIDAD LTDA
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00297 00

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1758

De la revisión del expediente digital se advierte que la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada la apoderada judicial del señor **JHON JAIRO SERNA PINEDA** contra **GALAXIA SEGURIDAD LTDA**, fue subsanada en debida forma, conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, acreditando los requisitos de forma exigidos por el artículo 25, 25A y 26 del mismo estatuto, modificado por el artículo 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, así como los requisitos señalados en el inciso 2 del artículo 5, el artículo 6, y el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por el señor **JHON JAIRO SERNA PINEDA** contra **GALAXIA SEGURIDAD LTDA**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la estudiante de derecho de la Universidad Icesi **CATALINA CARVAJAL MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.106.830 de Cali (Valle del Cauca), y con código estudiantil No. A00359241, como apoderada judicial del señor **JHON JAIRO SERNA PINEDA**, en la forma y términos del poder a ella conferido.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Representante de **GALAXIA SEGURIDAD LTDA**, **CLAUDIA PATRICIA VARGAS ARISMENDI** identificada con C.C. No. 43.543.511, o quien haga sus veces, para lo cual se enviará a través de los correos electrónicos registrados en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio, contadora@galaxiaseguridad.net y subgerencia@galaxiaseguridad.net, el vínculo del expediente digital, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En caso de que los correos electrónicos no se encuentren activos, se requerirá a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, realizando el envío por empresa de mensajería certificada a la dirección física conocida, y remitiendo posteriormente el aviso de ser necesario.

CUARTO: Transcurridos **dos (2) días** hábiles de la notificación personal a la entidad demandada, **SE CORRERÁ TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que se sirva allegar al correo electrónico institucional de este despacho j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, su **CONTESTACIÓN** con medios de defensa y pruebas, para lo cual se otorgará el término perentorio de **diez (10) días hábiles**.

QUINTO: Una vez notificado a la entidad demandada, **GALAXIA SEGURIDAD LTDA**, **FÍJESE FECHA Y HORA** para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 192 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: DIANA LORENA ORTEGA NARVÁEZ
Demandado: LICEO INFANTIL MUNDO MÁGICO
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00287 00

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1756

Estando el proceso de la referencia pendiente de pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda, evidencia el Despacho la falta de competencia para tramitar el mismo, pues de lo establecido en la demanda, se observa que las pretensiones deprecadas por la parte activa las cuantifica por valor de \$27.415.621, discriminadas de la siguiente manera:

PRESTACIÓN ADEUDADA	VALOR
Cesantías	\$ 5.867.503
Intereses cesantías	\$ 669.176
Prima Servicios	\$ 5.867.503
Indemnización Art 65 CST	\$ 11.411.439
Salarios Adeudados	\$ 3.600.000
TOTAL PRETENSIONES	\$ 27.415.621

Superando de esta manera el límite de la cuantía dispuesta en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

De acuerdo a la solicitud de la parte actora, y ante la presencia de una nulidad insanable por violación al debido proceso y al principio de doble instancia, es preciso señalar que, el citado artículo 12 ibidem, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, estipula que “Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Lo anterior conduce a entender que el conocimiento del caso particular, teniendo en cuenta la totalidad de las pretensiones deprecadas, recae en los Juzgados Laborales del Circuito según la disposición en comento, motivo por el cual el asunto deberá ser enviado inmediatamente al juez competente para que sea este quien adelante el trámite que corresponda y profiera decisión de fondo, en consecuencia, se ordenará el rechazo de la demanda, así como su remisión por competencia a los Juzgados Laborales del Circuito (Reparto) de Cali – Valle.

Por lo expuesto la Juez Cuarta Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, **DISPONE:**

REMITIR por falta de competencia en razón a la cuantía, la presente demanda ordinaria laboral, propuesta por la señora **DIANA LORENA ORTEGA NARVÁEZ**, quien actúa mediante apoderado judicial, en conta del **LICEO INFANTIL MUNDO MÁGICO**, a los Juzgados Laborales del Circuito (Reparto) de Cali – Valle, para que se imparta el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE POR ESTADO


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 192 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: GEOVANNA ANDREA AYALA MONROY
Demandado: AMIGOS DE LA SALUD AMISALUD S.A.S. Y
UNIÓN DE IPS UNIPS S.A.S
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00289 00

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1757

De la revisión del expediente digital se advierte que la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada la apoderada judicial de la señora **GEOVANNA ANDREA AYALA MONROY** contra **AMIGOS DE LA SALUD AMISALUD S.A.S.** y **UNIÓN DE IPS UNIPS S.A.S.**, fue subsanada en debida forma, conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, acreditando los requisitos de forma exigidos por el artículo 25, 25A y 26 del mismo estatuto, modificado por el artículo 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, así como los requisitos señalados en el inciso 2 del artículo 5, el artículo 6, y el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por la señora **GEOVANNA ANDREA AYALA MONROY** contra **AMIGOS DE LA SALUD AMISALUD S.A.S.** y **UNIÓN DE IPS UNIPS S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **ISABELLA MONROY ARZAYÚS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.188.195 de Cali (Valle del Cauca), y portador de la Tarjeta Profesional No. 314.188 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **GEOVANNA ANDREA AYALA MONROY**, en la forma y términos del poder a ella conferido.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Representante Legal de **AMIGOS DE LA SALUD AMISALUD S.A.S. Y UNION DE IPS UNIPS S.A.S.**, **OLGA LUCIA HURTADO SAYIN** identificada con C.C. No. 31.966.310, o quien haga sus veces, para lo cual se enviará a través del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio, amisaludips@gmail.com, el vínculo del expediente digital, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Representante Legal de **UNIÓN DE IPS UNIPS S.A.S, MARÍA CLAUDIA GARCÍA QUIROGA** identificada con C.C. No. 66.850.013, o quien haga sus veces, para lo cual se enviará a través del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio, contadora@unips.com.co, el vínculo del expediente digital, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En caso de que los correos electrónicos no se encuentren activos, se requerirá a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, realizando el envío por empresa de mensajería certificada a la dirección física conocida, y remitiendo posteriormente el aviso de ser necesario.

QUINTO: Transcurridos **dos (2) días** hábiles de la notificación personal a las demandadas, **SE CORRERÁ TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que se sirvan allegar al correo electrónico institucional de este despacho j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, su **CONTESTACIÓN** con medios de defensa y pruebas, para lo cual se otorgará el término perentorio de **diez (10) días hábiles**.

SEXTO: Una vez notificadas las demandadas, **AMIGOS DE LA SALUD AMISALUD S.A.S. y UNIÓN DE IPS UNIPS S.A.S, FÍJESE FECHA Y HORA** para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 192 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: CARLOS ARTURO CANO BARRETO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 002 2013 00619 00

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1762

Revisado el expediente, se atisba memorial arribado por la entidad ejecutada, donde solicita la conversión del depósito judicial No. 469030001658359 del 04/11/2014 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.911.338) M/CTE, del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Por tal razón, se ordenará librar oficio al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, con el fin que convierta el citado título a órdenes de este Despacho judicial,

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LÍBRESE oficio con destino al Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, a fin que realice la **CONVERSIÓN** a orden de este Juzgado, del depósito judicial No. **469030001658359** del 04/11/2014 por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.911.338) M/CTE**, a favor de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, constituido a órdenes del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

SEGUNDO: Una vez materializada la **CONVERSIÓN** del depósito judicial a órdenes de este Juzgado, procédase con la entrega del mismo a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, identificada con Nit 900.336.004-7, con abono a la cuenta de ahorros del Banco Agrario No. **403603006841**.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 192 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JOSE BENJAMIN BALLESTEROS TORRES
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 005 2013 00342 00

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1760

Revisado el expediente, se atisba memorial arribado por la entidad ejecutada, donde solicita la conversión del depósito judicial No. 469030001645210 del 30/09/2014 por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000) M/CTE, del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Por tal razón, se ordenará librar oficio al Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, con el fin que convierta el citado título a órdenes de este Despacho judicial,

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LÍBRESE oficio con destino al Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, a fin que realice la **CONVERSIÓN** a orden de este Juzgado, del depósito judicial No. **469030001645210** del 30/09/2014 por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000) M/CTE**, a favor de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, constituido a órdenes del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

SEGUNDO: Una vez materializada la **CONVERSIÓN** del depósito judicial a órdenes de este Juzgado, procédase con la entrega del mismo a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, identificada con Nit 900.336.004-7, con abono a la cuenta de ahorros del Banco Agrario No. **403603006841**.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 192 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO